

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL MOMPOX - BOLIVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 526

Radicado No. No. 13468408900120230008400

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la entidad demandante, solicitó corrección del auto de fecha 16 de mayo de 2023, por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del presente asunto. Provea.

Mompós, Bolívar, 7 de junio de 2023.5

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO

SECRETARIA

Mompós, Bolívar, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JUSTO MANUEL TORRES POLO

ASUNTO: CORRECCION DE AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud elevada por la parte demandante, de corrección del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto, proferido el día 16 de mayo de 2023, por existir error en la parte resolutiva inciso primero literal B y el inciso segundo literal A y B.

Respecto a lo anterior, el legislador procesal, ha establecido que son tres los motivos para que el juzgador verifique si hay lugar a la aclaración, corrección o adición de las sentencias o de los autos. El primero es con relación a la *corrección* material de errores aritméticos, omisión de palabras y la alteración de estas. El segundo tiene que ver con *aclarar*, por auto complementario, las "*frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella*", y finalmente la *adición*, que se encamina a corregir las deficiencias de contenido, señaladas por los artículos 285, 286 y 287 del Código General del Proceso – C.G. del P.

Ahora bien, en lo que nos atañe, la figura de la corrección, expone el antes mencionado artículo 286 del C. G. del P. "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL MOMPOX - BOLIVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 526

Radicado No. No. 13468408900120230008400

De igual manera, sobre la corrección de providencias, ha sostenido la jurisprudencia reiterativamente, que "A través de esta petición no se puede buscar el reconocimiento de derechos diferentes a los ya consignados en la sentencia, ni es procedente una nueva evaluación del material probatorio obrante en el proceso. La actividad del juez se encamina exclusivamente a determinar la existencia del error, sin que sea posible abrir un nuevo debate, o una instancia adicional no prevista en la ley, sino que constituye la posibilidad de subsanar el error que cumpla con los requisitos ya enumerados..." (C. Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Rad. 13598. C.P. Ligia López).

Bajo ese presupuesto fáctico es necesario admitir que por error del despacho en proveído de 16 de mayo de 2023, en la parte resolutiva, específicamente en:

El inciso primero literal B del pagare No **012436100010725** se señaló como valor, TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO **MIL** PESOS, cuando lo correcto es TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$362.558).

El inciso segundo literal A del pagare No **012436100010272** se señaló como valor, CATORCE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA **MIL** PESOS cuando lo correcto es, CATORCE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$14.919.860).

El inciso segundo literal b del pagare No **012436100010272** se señaló como valor, UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO **MIL** PESOS, cuando lo correcto es UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.847.948).

Luego, en definitiva, en éste estricto sentido habrá de corregirse el yerro por "errores aritméticos o de palabras" en que se incurrió al indicarse la referencia del proceso del mencionado proveído No. 473 de fecha 16 de mayo de 2023, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, en los términos del artículo 286 de la norma procesal.

Es por ello, entonces, que el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPÓS,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el inciso primero literal A e inciso segundo literal A y B del numeral 1º de la parte resolutiva de la providencia interlocutoria No. 473 de 16 de mayo de 2023, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, la cual quedará de la siguiente manera:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de JUSTO MANUEL TORRES POLO, por las siguientes sumas:



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL MOMPOX - BOLIVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 526

Radicado No. No. 13468408900120230008400

PAGARÉ No. 012436100010725

A. DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M.C.

(\$2.583.330), por concepto de capital.

B. TRECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.C.

(\$362.558), por concepto de intereses a plazo.

C. Intereses moratorios, al máximo legal permitido desde 12 de abril de 2023 hasta que se haga efectivo

el pago de la totalidad de la obligación

PAGARÉ No. 012436100010272

A. CATORCE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA

PESOS M.C. (\$14.919.860), por concepto de capital insoluto.

B. UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO

PESOS M.C. (\$1.847.948), por concepto de intereses a plazo.

C. Intereses moratorios, al máximo legal permitido desde 12 de abril de 2023 hasta que se haga

efectivo el pago de la totalidad de la obligación."

SEGUNDO: En lo demás estese a lo resuelto en providencia interlocutoria No. 473 de fecha 16 de mayo de

2023, proferida por este Juzgado, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, dentro del presente

asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ

JUEZ